activo para la importación de barras y alambre de acero y la exportación de terrajas y machos de roscar, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 (-Boletin Oficial Orden ministeriar de la de aguesa de lete de la descripción del Estado» de 1 de octubre),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero —Prorrogar por un año, a partir de 1 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Cabré Fontbote», con domicilio en Gran Via, 720 bis, Barcelona-13, y documento nacional de identidad

Via, 720 bis, Barcelona-13, y documento nacional de identidad número 37.921 882.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de utras similares y que en cu alguler caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su comcon las mercancias previamente importadas o que en su com-pensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la axtracción de mues-tras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Exportación.

31250

ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Heraclio Fournier, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de manufacturas de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Heraclio Fournier, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de manufacturas de papel y cartón. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Heraclio Fournier, S. A.» con domicilio en calle Heraclio Fournir, 19, Vitoria (Alava), y número de identificación fiscal A-01000561.

Segundo. — Las mercancías de importación serán las si-

guientes:

- Papel de impresión y escritura, con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, de color blanco o coloreado, P. E. 48.01.80.
 - 1.1 Offset pigmentado.
 - 1.1.1 Con un gramaje de 35-85 gramos por metro cuadrado.1.1.2 Con un gramaje de 68-150 gramos por metro cuadrado.
- 1.2 Offset no pigmentado, con un gramaje de 66-150 gramos por metro cuadrado.
- 2. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta y más del 5 por 100 de esta, calidad offset no pigmentado, color blanco o coloreado, P. E. 48.01.81.1.
 - 2.1 Con un gramaje de 32-65 gramos por metro cuadrado.2.2 Con un gramaje de 65-150 gramos por metro cuadrado.
- Papel de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, calidad offset no pigmentado, P. E. 48.01.81.2.
 - 3.1 Con un gramaje de 32-65 gramos por metro cuadrado.3.2 Con un gramaje de 68-150 gramos por metro cuadrado.
- 4. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2.
- 4.1 Con un peso de 80-160 gramos por metro cuadrado mate o brillante por las dos caras.
 4.2 Con un peso de 161-250 gramos por metro cuadrado mate o brillante por las dos caras.

 - 4.3 Con un peso superior a 250 gramos por metro cuadrado.
 - 4.3.1 Brillante por una cara (reverso blanco).4.3.2 Mate o brillante por las dos caras.
- 5. Papel de impresión y escriturs y cartón de edición estucado, con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.07.59.9.
 5.1 Con un peso de 80-160 gramos por metro cuadrado mate o brillante por las dos caras.
 5.2 Con un peso de 161 250 gramos por metro cuadrado mate o brillante por las dos caras.
 5.3 Con un peso de caras.

5.3 Con un peso superior a 250 gramos por metro cuadrado.

- 5.3.1 Brillante por una cara (reverso blanco).5.3.2 Mate o brillante por las dos caras.
- Papel de impresión y escritura y cartón de edición esturado, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta.
- 6.1 Con un peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado, P. E. 48 07.59 1.
 - 8.1.1 Brillante por una cara (reverso blanco).6.1.2 Mate o brillante por las dos caras.
- 6.2 Con un peso comprendido entre 86 y 160 gramos por etro cuadrado mate o brillante por las dos caras, posición metro cuadrado.
- estadística 48.07.59.9.

 6.3 Con un peso comprendido entre 161-250 gramos por metro cuadrado, mate o brillante por las dos caras, posición estadistica 48.07.59.9.
- 8.4 Con un peso superior a 250 gramos por metro cuadrado, mate o brillante por las dos caras, P. E. 48.07.59.9.
- 7. Papei de impresión y escritura y cartón de edición estucado con más del 40 por 100 de pasta mecanica.
- 7.1 Con un peso inferior o igual a 65 gramos por metro cuadrado, P. E. 46.07.59.1.

 - 7.1.1 Brillante por una cara.
 7.1.2 Mate o brillante por las dos caras.
- 7.2 Con un peso comprendido entre 65 y 160 gramos por etro cuadrado mate o brillante por las dos caras, posición metro cuadrada estadística 48,07,59.9.
- 7.3 Con un peso comprendido entre 161 y 250 gramos por metro cuadrado, mate o brillante por las dos caras, posición estadística 48.07.59.9.
- 8. Papel y cartulina impregnados de resinas sintéticas para cubiertas de libros, P. E. 48.07.77.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Diarios y publicaciones impresas, incluso ilustradas en lenguas extranjeras, P. E. 49.02.00.1.

- I Diarios y publicaciones impresas, incluso ilustradas en lenguas extranjeras, P. E. 49.02.00.1.

 II. Diarios y publicaciones hispánicas, editadas en países de habla hispana o portuguesa, P. E. 49.02.00.2.

 III. Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, así como las demás estampas y grabados, P. E. 49.11.93.9.

 IV. Otros impresos comerciales, P. E. 49.11.99.

 V. Tarjetás postales, P. E. 49.09.00.1.

 VI Otras, tarjetas, P. E. 49.09.00.2.

 VII. Calendarios de todas clases, de publicidad comercial, posición estadística 49.10.00.1.

 VIII. Otros calendarios, P. E. 49.10.00.9.

 IX. Catalogos e impresos comerciales, P. E. 49.11.21.1.

 X. Impresos turísticos, P. E. 49.11.21.9.

 XII. Naípes de todas clases, incluidos los de juguete, posición estadística 97.04.10.

 XIII. Diccionarios tecnológicos plurilingües, libros en lenguas extranieras o invertas; libros en lenguas hispánicas, posición estadística 49.01.00.1.

 XIV. Libros liturgicos en latín y español, P. E. 49.01.00.2.

 XV. Diccionarios plurilingües del español con otras lenguas, excepto los tecnológicos, P. E. 49.01.00.3.

 XVI. Otros libros P. E. 49.01.00.9.

 XVII. Albumes o libros de estampas y álbumes para dibutar o para cclorear, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños. P. E. 49.03.00.

 Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancias utilizadas en manufacturas impre-sas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de la mercancia realmente contenida en la elaboración del producto ex-portado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de la citada primera materia

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de bobinas: Por cada 100 kilogramos de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datara en cuenta de admisión temporal, o se devolveran los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado. 125 kilogramos de la citada primera materia. b) Se consideran pérdidas:

· Para las mercancias en manufacturas impresas en rotativas de pliegos, el 15 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.19.

— Para las mercancias en manufacturas impresas en rotati-

vas de bobinas, el 20 por 100 en concepto exclusivo de sub-productos adeudables por la P. E. 47.02.19.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoje de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de

las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fis-cal, así como calidades, tipos (acabados, gramajes, colores, es-pecificaciones particulares, formas de presentación), dimensio-nes y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, res-pectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, soli-

citar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán sodos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones corán aquellos con los que España de destino de las exportaciones corán aquellos con los que España de destino de las exportaciones corán aquellos con los que España de destino de las exportaciones. eran aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional,

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del area aduanera, tambien se beneficiaran del regimen de trafico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para opiar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición cón franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones sera de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

cuo en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las expertaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos al plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-portación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el mo-Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el tular se acoge al regimen de trático de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Nuevo — Las mercancias importadas en regimen de trático.

Nuveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de ins-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1982, para los productos I. II, III y IV: 3 de julio de 1983 para los productos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, y 1 de mayo de 1983, para los productos XIII, XIV, XV, XVI y XVII, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su rasolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello re-lativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contem-plado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado- número 165). Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31251

ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se prorroga y amplia a la firma Dibruin, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliéster 100 por 100 y poliéster con lana, viscosa o algodón, y la exportación de pantalones de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dibruin, S. A.», solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos poliester 100 por 100 y poliester con lana, viscosa o algodon, y la exportación de pantalones de caballero, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24) y primera prórroga 18 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de juniol,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

Primero.-Prorrogar desde el 24 de mayo de 1983 hasta el 30

Primero.—Prorrogar desde el 24 de mayo de 1883 hasta el 30 de junio de 1884 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma "Dibruin", con domicilio en calle José Anto nio, 28, Mérida (Badajoz), y NIF A-06007928.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como galidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su comy que, en cualquier caso, deberan conclut, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Ampliar la Orden ministerial de 10 de mayo de 1979 en el sentido de incluir entre las mercancias de importación la

- Tejidos de poliéster 100 por 100, crudos o blanqueados. posición estadística 58.07.04.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzaran a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1979 («Boletin Oficial del Estado» del 24), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31252

ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Publicaport-Unidad de Exportadores de Publicaciones» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Publicarons en el exper-tadores de Publicaciones», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Publiexport-Unidad de Exportadores de Publicaciones», con domicilia en paseo de la Castellana, número 186, Madrid, y NiF G-28-76053-6 Segundo,—Las mercancias de importación serán las siguientes;

- Papel de impresión y escritura de edición.
- 1.1 Con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.80